

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Diciembre de 2019
Alcance Tres
Núm. 48



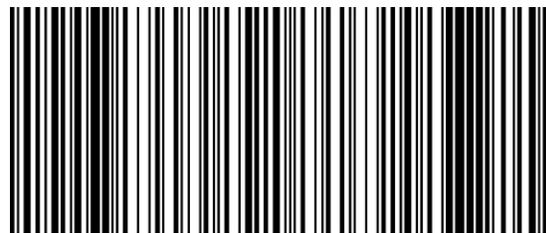
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Convenio Específico de colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. 3

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. - Acuerdo por el que se emite el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala. 18



DGCES-CETR-HGO-G005-2019

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES CARMONA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, plantea en su numeral 2 Política Social, rubros, Salud para toda la Población, e Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos; además, de la dignificación de los hospitales públicos.
- III. Con fecha 10 de octubre de 2012, **“LAS PARTES”** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a **“LA ENTIDAD”**, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud”, en lo sucesivo **“EL ACUERDO MARCO”**.
- IV. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de **“EL ACUERDO MARCO”**, los instrumentos consensuales específicos que **“LAS PARTES”** suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto del Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo y el Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas por parte de **“LA ENTIDAD”**, en tanto que, por **“LA SECRETARÍA”**, se efectuará, entre otros servidores públicos, por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistida por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritas.
- V. El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de **“LA DGCES”**, que tiene como objetivo principal que los establecimientos del Sistema Nacional de Salud registren menores tasas de morbilidad y mortalidad asociadas a la prestación de servicios de atención médica, y se integra por los componentes siguientes:
 1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
 2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.
 3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.



DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

- I.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Forma parte de su estructura, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- I.3 La **Dra. Asa Ebba Christina Laurell** en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracciones XVI y 9, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4 “**LA DGCES**”, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, en la que el Director de Educación en Salud, es el **Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona**, quien se encuentra plenamente facultado para asistir en suplencia del Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a la C. Subsecretaria en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII, 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI, y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo con el nombramiento de Director de Educación en Salud, expedido a su favor por la Directora General de Recursos Humanos y Organización.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.7 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2 La **Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo**, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 13, fracción II, 19, 25 fracciones I y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en el alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 2 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.3 El **Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción XII, 35, fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 11 y 12 fracciones I y V del decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el ordinario del Periódico oficial del Estado de Hidalgo en fecha 15 de abril de 2019, cargo acreditado mediante nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2016, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.



- II.4 Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes: GEH690116NV7 correspondiente al Gobierno de la **“LA ENTIDAD”** y SSH9611185F9 correspondiente a los Servicios de Salud de Hidalgo.
- II.5 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería 130, La Puerta de Hierro de Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos **1, 2, 3 y 4**, que firmados por **“LAS PARTES”** forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con **“LA SECRETARÍA”** durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario **“Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”**, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de **“EL ACUERDO MARCO”**, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“LA DGCES”**, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil pesos 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del programa presupuestario **“Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005”**, se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y líneas de acción que se detallan en el **Anexo 1** del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el **Anexo 2** del presente Convenio.

Para tal efecto, **“LA ENTIDAD”**, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a la **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA DGCES”**, los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas Públicas de **“LA ENTIDAD”**, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud a través de su Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, que tendrá el carácter de **“UNIDAD EJECUTORA”** para efectos del presente Convenio. La **“UNIDAD EJECUTORA”**, deberá informar a **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, dará aviso a la **“UNIDAD EJECUTORA”** de esta transferencia.

La **“UNIDAD EJECUTORA”** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.



La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas de **"LA ENTIDAD"** a la **"UNIDAD EJECUTORA"** en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"LA DGCES"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. **"LA SECRETARÍA"** transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.
- III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a **"LA DGCES"** el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**. Dicha información será remitida por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, conforme al **Anexo 4** del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a **"LA ENTIDAD"**.

Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA DGCES"**, podrá en todo momento, verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros generados, así como solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a **"LA ENTIDAD"**; que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en **"EL ACUERDO MARCO"** y el presente Convenio Específico, **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA DGCES"**, podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a **"LA ENTIDAD"**.



CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. El cual se establece en el **Anexo 4** y se detalla en el Documento Operativo.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “**LA ENTIDAD**” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a “**LA ENTIDAD**”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la “**LA DGCES**”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por “**LA ENTIDAD**” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos estipulados en “**EL ACUERDO MARCO**” y en otras cláusulas del presente Convenio, “**LA ENTIDAD**” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Hidalgo, como “**UNIDAD EJECUTORA**”, responsable ante “**LA SECRETARÍA**” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas de “**LA ENTIDAD**”, a “**LA SECRETARÍA**”, a través de “**LA DGCES**”, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. Así mismo, la “**UNIDAD EJECUTORA**” deberá remitir a “**LA SECRETARÍA**” a través de “**LA DGCES**”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/ Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la “**UNIDAD EJECUTORA**”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.



- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, será responsabilidad de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.
- VI. Cancelar la documentación comprobatoria, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2019".
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, la información y documentación que **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.
- XIII. Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Gestionar, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.
- XV. Cumplir con los criterios que determine **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que **"LA SECRETARÍA"** le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, se obliga a:

- I. Transferir a **"LA ENTIDAD"**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **"LA ENTIDAD"**.
- III. Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por **"LA ENTIDAD"**, en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV. Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, sea remitida a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**.



EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

- V. Solicitar a **"LA ENTIDAD"** efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la **"UNIDAD EJECUTORA"**, al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"** promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.



Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por **“LAS PARTES”**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en **“EL ACUERDO MARCO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala **“EL ACUERDO MARCO”**.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando **“LAS PARTES”** a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 31 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL
SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
RÚBRICA

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
(UNIDAD EJECUTORA)
RÚBRICA



**MTRO. RICARDO OCTAVIO MORALES
CARMONA**
DIRECTOR DE EDUCACIÓN EN SALUD
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD
RÚBRICA

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



MODELO

**ANEXO 1
DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN**

Línea de acción	Objetivo	Alcance
<p>r. Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2019.</p>	<p>Apoyo en la ejecución de las visitas de Acreditación y/o Reacreditación en los establecimientos para la atención médica de las entidades federativas incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2019 (PAA 2019) durante el último cuatrimestre, en cumplimiento a la normatividad vigente, a fin de garantizar que la prestación de los servicios de atención médica se otorgue con los mínimos de Capacidad, Seguridad y Calidad.</p>	<p>Establecimientos incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2019, durante el último cuatrimestre que serán financiados con el "Programa G005".</p>
Breve descripción	Entregables a "LA DGCES"	Monto Asignado
<p>Para la realización de la línea de acción I: Apoyo en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2019.</p> <p>"LA DGCES", a través de la Dirección de Evaluación de la Calidad, solicitará mediante oficio a los titulares de las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, beneficiarias del "Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005", el personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores, perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar.</p> <p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2019, y notificará a "LA DGCES" mediante oficio dirigido al titular de la misma, los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita (ver Formato 1 del Documento Operativo 2019.)</p> <p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador que participará en la ejecución de las visitas de acreditación y/o reacreditación solicitadas por la "LA DGCES", financiadas con el "Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005" de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la</p>	<p>Para la comprobación de los recursos ejercidos por las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán entregar a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud de la entidad federativa, al cierre del último trimestre del ejercicio fiscal 2019, una carpeta administrativa en formato físico y en medio magnético con la siguiente documentación:</p> <p>a. Lista de evaluadores participantes, en la que se identifique: Nombre; Perfil del evaluador; Establecimiento o lugar de adscripción; Lugar y Fecha de visita en que participó. Dicho listado deberá acompañarse con la copia de identificación institucional vigente de cada uno de los evaluadores.</p> <p>Para cada visita y por cada evaluador participante, se conformará lo siguiente:</p> <p>b. Un formato con los montos totales devengados en: pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales y viáticos; así como la relación de facturas que justifican los montos de los tres conceptos antes mencionados</p> <p>c. Un juego de las copias simples de las facturas que sustentan el formato antes descrito, las cuales deberán estar previamente canceladas con la leyenda "Operado con recursos</p>	<p>\$1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Número de evaluaciones en los establecimientos para la atención médica ejecutadas con recurso del Programa Presupuestario G005 en relación con el monto asignado, 140 Evaluaciones.</p>



Federación el día 22 de febrero de 2016 y demás disposiciones federales aplicables.	federales, para el Programa de Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2019”: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de factura de transportación aérea, en caso de que el traslado sea mayor a 450 km, o terrestre en los que el traslado sea menor a la distancia señalada;• Copia simple de facturas de viáticos (hospedaje y consumo de alimentos);• Copia simple de facturas de pasajes terrestres, correspondientes a los traslados en la entidad federativa visitada. d. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio específico	
---	---	--

“LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCES” enviará los formatos con las especificaciones de cada proyecto estratégico a “LA ENTIDAD” mediante oficio.

“LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCES” enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a “LA ENTIDAD” a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.



MODELO

**ANEXO 2
TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1'300,000.00	\$0.00	\$1'300,000.00
TOTAL	\$1'300,000.00	\$0.00	\$1'300,000.00

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE	FEB.	MAR	ABR	MAY	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT	OCT	NOV	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."								\$1'300,000.00					\$1'300,000.00
ACUMULADO								\$1'300,000.00					\$1'300,000.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.



MODELO

ANEXO 3

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2019

Capitulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOF E (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOF E (2)
4000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)
 (DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE Y FIRMA)
 (SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE, SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

(NOMBRE Y FIRMA)
 (SECRETARIO DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOF E de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOF E de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.



MODELO

ANEXO 4

AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2019

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	Resultado (5)	(1) TRIMESTRE								
				Autorizado (6)	% (7)	Modificado (8)	% (9)	Ejercido (10)	% (11)	Acumulado (12)	% (13)	
4000	Número de evaluaciones en CAUSES ejecutadas durante el último trimestre financiadas con el "Programa G005".											
	Número de personas capacitadas en la Reunión Regional.											
TOTAL (13)												

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCES" SEÑALÓ CLARAMENTE EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013.Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)
RESPONSABLE
ESTATAL DE CALIDAD

(NOMBRE Y FIRMA)
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

(NOMBRE Y FIRMA)
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL TITULAR DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD O SU
EQUIVALENTE SEGÚN CORRESPONDA
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA



Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el resultado alcanzado de acuerdo a la meta con conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (12) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.
- (13) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (14) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SUSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2019.

Derechos Enterados. 26-11-2019



PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS PARA LOS MUNICIPIOS DE PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA Y ZEMPOALA.

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, 73 fracción XXIX-G y 122 inciso C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5º párrafo vigésimo quinto, 56 fracción XXIV, 84 y 139 inciso I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 3º fracciones I, VI Bis, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XXVI, XXVII y XXXV, 5º fracción XII, 7º fracción III, 8º fracción III, 9º, 11 fracción VI, del 110 al 111 bis, 112 fracción I a la VIII y de la X a la XII, y del 113 al 114 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 30 fracciones I, II, IV a la XII, XV, XVI, XVIII, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 56, 57 y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículos 45, 56 fracción I inciso x, III, 57 fracción VIII, 60 fracción II incisos, 71 fracción I inciso m, 85 fracción II, 108 fracción X y 118 Bis; última reforma (9-oct-2017) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículos 3 fracción IV, XIV, XVI, XVIII al XX, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVI, XXXVII, XLIII, XLIV, XLVIII al LI, LXXII y LXXIV, 8 fracción VII y XX, 55 fracción XIII, 131, 132, 133, 134 y 191 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; 2, 10, 11 fracciones IV y IX; 23 fracciones I, II, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Organización Mundial de la Salud en sus datos y cifras de fecha **02 de mayo de 2018**, refiere que *“La contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud. Mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire los países pueden reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma.”*
- II. Que en **octubre de 2018**, la Organización Mundial de la Salud celebró su primera **Conferencia Mundial sobre Contaminación del Aire y Salud**. Los países y organizaciones adquirieron más de 70 compromisos para mejorar la calidad del aire.
- III. Que el mundo enfrenta múltiples problemas de salud, entre los que se encuentra la contaminación ambiental y el cambio climático responsables de desencadenar crisis humanitarias y desplazamientos, y para enfrentarlos la Organización Mundial de la Salud ha puesto en marcha en **2019** el plan estratégico quinquenal denominado *“13º Programa General de Trabajo”*, que plantea, entre otros, que 1000 millones de personas más disfruten de una mejor salud y bienestar.
- IV. Que el plan estratégico quinquenal que promueve la Organización Mundial de la Salud, habrá de considerar temas como contaminación del aire y cambio climático; en el que se estima que nueve de cada diez personas respiran aire contaminado todos los días y que entre los años 2030 y 2050 se espera que el cambio climático cause 250,000 muertes adicionales al año debido entre otros factores a estrés calórico.
- V. Que de acuerdo con información de la Secretaría de Salud en Hidalgo *“La carga de morbilidad por demanda de atención en el Estado de Hidalgo para el año 2015, registra 39.2 casos nuevos de enfermedad por accidentes cerebrovasculares por cada cien mil habitantes, mostrando un incremento de 6.9 puntos de tasa en comparación con la reportada en el año 2000 (tasa 32.3); así mismo, en 2015 la morbilidad por asma y estado asmático fue de 173.7 con un incremento de 54.4 puntos de tasa contra el año 2000; la morbilidad por enfermedad isquémica del corazón en 2015 fue de 36.9 casos por cada cien mil habitantes...”* y que *“Durante el año 2014, en Hidalgo ocurrieron un total de 13,468 defunciones de las cuales 25.2% han sido causadas por padecimientos que pudieran relacionarse a contaminantes atmosféricos, sin ser determinante dicho factor: el 14.6% de muertes corresponden a enfermedades isquémicas del corazón, 5.6% enfermedad cerebrovascular, el 4.3% corresponde a enfermedad pulmonar obstructiva crónica y 0.7% tumor maligno de tráquea bronquios y pulmón”*;
- VI. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, sienta sus bases sobre cinco ejes estratégicos, tres de los cuales inciden en el tema de medio ambiente: Gobierno Honesto, Cercano y Moderno; Hidalgo Próspero y Dinámico e Hidalgo con Desarrollo Sostenible, este último bajo la premisa de que la sostenibilidad no solo



se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenido en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social.

VII. Que para la atención integral de la problemática ambiental la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ha generado los instrumentos de gestión que permiten identificar la carga de emisiones contaminantes, el tipo de contaminantes, quién lo genera y en dónde se genera, así como los lugares que mayor impacto por estos contaminantes presentan; es el Inventario de Emisiones del Estado de Hidalgo, año base 2011, que además está en proceso de actualización al año 2016, instrumento base que junto con los registros de la calidad del aire obtenidos del Sistema de Monitoreo Atmosférico del Estado de Hidalgo, han sido fundamentales para la elaboración y generación de las medidas establecidas en el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire PROAIRE 2016-2024.

VIII. Que derivado de los fenómenos atmosféricos atípicos presentados en la temporada de ozono 2018, donde se presentaron altas concentraciones de ozono, lo que se sumó a la presencia de material particulado en sus categorías PM_{10} y $PM_{2.5}$ en la zona centro del País, propiciando la declaratoria de contingencia ambiental en varias ciudades de las entidades que conforman la megalópolis, y toda vez que el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Estado de Hidalgo realiza la medición de $PM_{2.5}$ en sus diferentes estaciones automáticas, y a fin de contar con las herramientas de gestión que prevean la protección de la salud y de los ecosistemas ante la presencia de altas concentraciones de este contaminante en la atmósfera, es importante que el Programa establezca los protocolos de activación y desactivación de contingencia para este contaminante.

IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, declarar las contingencias ambientales y establecer las acciones necesarias para prevenir y mitigar los efectos causados por las mismas; derivado de actividades humanas, que puedan afectar la salud de la población o el ambiente de acuerdo con las normas y elementos técnicos aplicables;

X. Que en situación de contingencia ambiental, los responsables de las fuentes de contaminación están obligados a cumplir con las medidas de prevención y control que se establecen en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

XI. Que el municipio de Pachuca de Soto cuenta con 4 estaciones de monitoreo atmosférico, dos automáticas y dos manuales. En 2018 el límite máximo permisible (LMP) establecido en la NOM-020-SSA1-2014 para ozono (O_3) se rebasó 2 días; en 78% de los días monitoreados se registró buena calidad del aire y 21.4% de los días correspondió a días de calidad del aire regular. Para el caso de partículas con diámetro aerodinámico menor a 10 micrómetros (PM_{10}), establecido en la norma NOM-025-SSA1-2014 con respecto a los promedios móviles de 24 horas para PM_{10} se registró 41.7% de días con calidad del aire buena; 54.3% días de calidad del aire regular y 3.8% días con mala calidad del aire.

Por lo que hace a las partículas con diámetro aerodinámico menor a 2.5 micrómetros ($PM_{2.5}$), establecido en la norma NOM-025-SSA1-2014 con respecto a los promedios móviles de 24 horas se registró 21.6% de días con calidad del aire buena; 52.6% de días de calidad del aire regular y 0.8% de días con mala calidad del aire.

Ante este panorama, se hace necesario considerar uno de los instrumentos de gestión de la calidad de aire que tiene como objetivo aplicar de manera temporal medidas de carácter preventivo-restrictivo, con lo que se contribuya a reducir riesgos de exposición en la población ante la presencia de altas concentraciones de contaminantes en aire ambiente, así como aplicar medidas para reducir emisiones en fuente.

Para efectos de cubrir el monitoreo en la colonia La Providencia en Mineral de la Reforma, Hgo., lugar que presenta una importante concentración de población (16,747 habitantes), se prevé en tanto se fortalece el sistema de monitoreo atmosférico automático en la zona, instalar la unidad móvil, en ello en caso de tener una contingencia ambiental atmosférica.

XII. Que con relación a los contaminantes de monóxido de carbono (CO) y dióxido de azufre (SO_2), los registros en 2018 indican un máximo en el promedio móvil de 8 horas de 2.28 ppm y 0.031 ppm, respectivamente, lo que refiere concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-021-SSA1-1993



para CO de 11 ppm y la NOM-022-SSA1-2010 para SO₂ de 0.200 ppm en 8 horas; y para dióxido de nitrógeno (NO₂) el valor máximo registrado en promedios de una hora para 2018 fue de 0.074 ppm, el cual se encuentra por debajo de lo establecido en la NOM-023-SSA1-1993 para NO₂ de 0.21 ppm en promedios de una hora. Por lo que derivado del análisis a los registros históricos se estima la pertinencia de dar atención de manera preventiva a los contaminantes PM₁₀, PM_{2.5} y ozono a través de este Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, buscando reducir la presencia de altas concentraciones de contaminantes así como el riesgo de exposición de la población a estos mismos;

XIII. Que con base a la estimación de emisiones contenidas en el Inventario de Emisiones del Estado de Hidalgo año base 2011, se identificó que en los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, se generó aproximadamente el catorce por ciento del total de las emisiones de monóxido de carbono (CO), trece punto siete por ciento del total de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y cuatro por ciento del total de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV); estos últimos considerados precursores en la formación de ozono troposférico;

XIV. Que los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala registran en 2018 un parque vehicular del 28 por ciento del total del parque vehicular estatal.

XV. Que de acuerdo a los registros del Inventario de Emisiones del Estado de Hidalgo, año base 2011, los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, albergan el 13.4 por ciento del total estatal de establecimientos obligados a presentar informes anuales de la carga de sus emisiones del año inmediato anterior. Destacando el sector textil, alimentos y bebidas, mezclas químicas, minerales no metálicos, del plástico y del hule, entre otros.

XVI. Que para efectos del presente Programa se ha considerado la prevención de efectos adversos a la salud derivados de altas concentraciones de contaminantes a un total de 509 mil 012 habitantes de los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala; lo que representa el 17.6 por ciento del total de la población en Hidalgo;

XVII. Que el 03 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis" como un Órgano de Coordinación, para llevar a cabo entre otras, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, así como por municipios del Estado de Hidalgo (29), México, Morelos, Puebla, Tlaxcala y recientemente Querétaro;

XVIII. Que con la creación y aplicación de este tipo de programas, se fortalece el marco de políticas y estrategias para la aplicación de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes, paseantes y población flotante de los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala;

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS PARA PACHUCA DE SOTO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA Y ZEMPOALA.

I. Objeto del programa

Atendiendo a los niveles de concentración de contaminantes atmosféricos presentes en los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, se tiene por objeto determinar:

- a) Las fases de contingencia ambiental, así como las bases para la declaratoria de activación, continuación y suspensión,
- b) Las medidas aplicables para disminuir la concentración de contaminantes en la atmósfera en caso de una contingencia, así como definir los sectores involucrados en su atención, y
- c) Las acciones para comunicar y minimizar los posibles efectos adversos en la salud de la población o en los ecosistemas.



II. Definiciones

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

Banco de materiales.- Lugar donde se extrae material como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como: material de construcción, agregado para la fabricación de éstos o de ornamentación.

Comité Técnico.- Órgano Colegiado para la toma de decisiones, responsable de atender y dar seguimiento a las medidas, acciones y recomendaciones contenidas en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala.

Concentración de contaminantes en el aire. - Es la cantidad de material particulado y/o gases contenidos en la atmósfera, los cuales serán reportados en microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) o partes por billón (ppb) según sea el caso.

Concentración promedio horario.- Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en una hora con suficiencia de información.

Concentración horaria, dato horario o promedio horario.- Al promedio o media aritmética de las concentraciones registradas en el intervalo de tiempo de 60 minutos delimitado por los minutos 0 y 59 de la hora. Para efectos del manejo de datos se considerará válido, cuando se calcule con al menos el 75% de las concentraciones registradas en la hora.

Concentración promedio móvil de 24 horas.- Es el promedio aritmético de las concentraciones registradas en 24 horas continuas previas a la concentración reportada con suficiencia de información.

Concreteira fija.- Instalación industrial para elaborar concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio donde realiza sus operaciones es por tiempo indefinido.

Concreteira móvil.- Equipo industrial para elaborar concreto premezclado, donde la permanencia en el sitio donde opera es temporal y está sujeta al desarrollo de obras de construcción carretera, edificaciones u otras.

Contingencia Ambiental Atmosférica.- Situación eventual y transitoria declarada por la autoridad competente, en base a los análisis objetivos del monitoreo de la contaminación ambiental del aire, por altas concentraciones de contaminantes atmosféricos, derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente.

Emisión. - Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

Fuente de área.- Se refiere a una serie de fuentes pequeñas, numerosas y dispersas, que no pueden ser incluidas de manera eficiente en un inventario de fuentes fijas, pero que en conjunto pueden afectar la calidad del aire en una región.

Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Fuente móvil.- Todo vehículo, ya sean tractocamiones, autobuses integrales, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, equipos y maquinarias no fijos, con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Índice de calidad del aire.-Indicador diseñado para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire, muestra la concentración de los contaminantes en el aire e informa sobre los efectos que podría provocar en la salud. Se calcula de forma continua para seis contaminantes criterio: dióxido de azufre; monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, ozono y partículas PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$. Se expresa en puntos, un valor de 0 a 50 indica



calidad del aire buena; de 51 a 100 puntos calidad del aire regular; de 101 a 150 puntos calidad del aire mala; de 151 a 200 puntos calidad del aire muy mala.

PM₁₀.- Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 10 micrómetros.

PM_{2.5}.- Mezcla compleja de sustancias líquidas y sólidas en suspensión en el aire, en forma de partículas inhalables cuyos diámetros aerodinámicos son menores o iguales a 2.5 micrometros.

Precursor químico.- Sustancia indispensable o necesaria para producir otra diferente a partir de una reacción química. Compuesto químico que constituye una primera etapa en un proceso y que actúa como sustrato en las etapas posteriores.

Promedio móvil de “n” horas.- Media aritmética de las “n” concentraciones horarias de un contaminante, a partir de la hora de interés calculado a partir de los lineamientos establecidos en el Manual 5 del Protocolo de Manejo de Datos de la Calidad del Aire del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y la normatividad aplicable.

Quema.- Combustión térmica inducida de cualquier sustancia o material. Abrasar o consumir con fuego.

Quema prescrita.- También conocida como incendio prescrito, quema controlada o eco quema, es una técnica de supresión y mitigación de incendios forestales descontrolados mediante incendios controlados del material combustible acumulado.

SEMARNATH.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

III. Comité Técnico

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Programa se crea el Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 179 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Será presidido por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, e integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

Secretaría de Salud
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Movilidad y Transporte
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado
Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo
Dirección General de Comunicación Gubernamental
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
Presidencia municipal de Pachuca de Soto
Presidencia municipal de Mineral de la Reforma
Presidencia municipal de San Agustín Tlaxiaca
Presidencia municipal de Zempoala
Coordinación Ejecutiva de la CAME

Quienes deberán:

a) Ser responsables de llevar a cabo, de conformidad a su competencia, las actividades correspondientes para disminuir la concentración de los contaminantes atmosféricos en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 2 del presente Programa.



b) Coordinarse con las Dependencias, Instituciones u Organismos Federales que para el cumplimiento de este Programa así se requiera.

c) Ser responsables de que el personal de su Dependencia, Institución u Organismo tenga conocimiento de este Programa, para facilitar una mejor respuesta institucional.

d) Ser el enlace con la SEMARNATH mientras se presente la contingencia ambiental atmosférica. Presentar un reporte de actividades a la SEMARNATH dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que se comunique la activación de la contingencia ambiental atmosférica o bien en el lapso de tiempo que la SEMARNATH establezca y hasta la suspensión de la contingencia.

La integración formal del Comité Técnico deberá realizarse a más tardar a los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente documento.

Los integrantes del Comité Técnico que por la naturaleza de sus facultades y atribuciones, regulan actividades industriales, comerciales y de servicios, deberán proporcionar a la SEMARNATH en 60 días hábiles posteriores a la instalación formal del Comité Técnico, información relativa a las fuentes de emisión de contaminantes, a fin de direccionar los esfuerzos del Comité Técnico hacia estas fuentes aportadoras de contaminantes.

Derivado de la dinámica en la actividad industrial, comercial y de servicios, la información habrá de ser proporcionada en forma actualizada durante el mes de enero de cada año.

IV. Ámbito de aplicación

El presente Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas será aplicable a los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala (Figura 1).

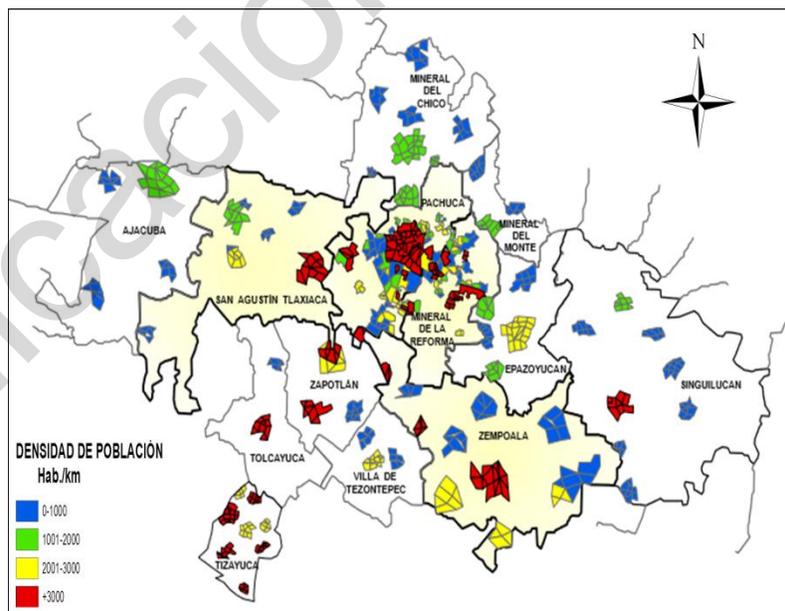


Figura 1. Representación geográfica de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, Hidalgo.

En la Tabla 1 siguiente se establece la ubicación de las estaciones fijas automáticas de monitoreo atmosférico instaladas en Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hgo.



TABLA1. Ubicación de estaciones de monitoreo automáticas.

No.	Estación	Clave	Municipio	Dirección
1	Jardín	JDN	Pachuca de Soto	“Jardín del Maestro”, Av. Benito Juárez S/N, Col Centro, C.P.4200, Pachuca de Soto Hidalgo. Ente Calle Manuel Dublan y Gral. Ignacio Mejía.
2	Rehilete	REH	Pachuca de Soto	“Museo el Rehilete”, Blvd. Felipe Ángeles Km. 84.5, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082 Pachuca de Soto, Hgo.
3	Providencia*	PROV	Mineral de la Reforma	La Providencia, Mineral de la Reforma, Hgo.

* En tanto sean adquiridas estaciones fijas para ampliar la cobertura del monitoreo atmosférico en la región, activada la contingencia ambiental, será colocada en ese lugar la unidad móvil de monitoreo de la SEMARNATH.

V. Contaminantes a considerar

a) Material particulado PM₁₀

Para establecer las diferentes fases de contingencias ambientales atmosféricas incluidas en este Programa, se determinaron diferentes intervalos de concentración, y para cada uno se definió la calidad del aire como buena, aceptable, mala, y muy mala. De esta manera, se determinó que valores de concentración por debajo de 50 µg/m³, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un valor en donde los riesgos por enfermedades crónicas y agudas son menores, son considerados como valores que permiten una buena calidad del aire. Valores de concentración a partir de 50 µg/m³ y menores a 75 µg/m³, serán indicio de que la calidad del aire es regular.

Con valores de concentración de PM₁₀ iguales o mayores a 75 µg/m³ y menor a 125 µg/m³ se determina que la calidad del aire es mala. Finalmente, para valores de concentración igual o superiores a 125 µg/m³ la calidad del aire es muy mala de acuerdo a los riesgos a la salud asociados a estas concentraciones de contaminante.

Asimismo la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2014 que establece valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM₁₀ y PM_{2.5} en aire ambiente y criterios para su evaluación, determina 75µg/m³ como promedio de 24 horas.

b) Ozono (O₃)

En el caso de este contaminante, las diferentes fases de contingencias ambientales atmosféricas, se determinaron de acuerdo a intervalos de concentración similar al caso de PM₁₀ definiendo la calidad del aire como buena, aceptable, mala, y muy mala con respecto a los promedios móviles de 8 horas de O₃. Se determinó que valores de concentración por debajo de 0.051 ppm, establecido como el valor que no debe ser excedido de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud para O₃, son considerados como valores que permiten una buena calidad del aire. Valores de concentración en promedios móviles de 8 horas mayores a 0.051 ppm y menores a 0.090 ppm, intervalo de valores que de acuerdo a la OMS puede representar un incremento del 7% en enfermedades relacionadas a la exposición a O₃, serán indicio de que la calidad del aire es regular. Valores iguales o mayores a 0.090 ppm y menor a 0.110 ppm se determina que la calidad del aire es mala. Finalmente, valores de concentración igual o superior a 0.110 ppm, la calidad del aire es muy mala de acuerdo a los riesgos a la salud asociados.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014 Valor límite permisible para la concentración de ozono (O₃) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, refiere en su numeral 5.1.1 que la concentración de O₃ debe ser menor o igual a 0.095 ppm como promedio horario, no obstante en el Transitorio Primero de la misma Norma se dispone que en la próxima revisión de la Norma se debe tomar como referencia que la concentración de ozono en el aire ambiente sea a partir de 0.090 ppm como valor máximo horario, lo que está siendo retomado en este Programa.



c) Material particulado PM_{2.5}

En el caso de este contaminante, las diferentes fases de contingencias ambientales atmosféricas se definieron como calidad del aire buena, aceptable y mala con respecto a los promedios móviles de 24 horas de PM_{2.5}. Se determinó que valores de concentración por debajo de los 25 µg/m³ son considerados como valores que permiten una buena calidad del aire. Valores de concentración en promedios móviles de 24 horas mayores a 26 µg/m³ y menores a 45 µg/m³ serán indicio de que la calidad del aire es regular. Valores iguales o mayores a 46 µg/m³ determina que la calidad del aire es mala.

VI. Aplicación del Programa

El presente Programa se aplicará previa declaratoria de la SEMARNATH, conforme a lo dispuesto en este instrumento, y los artículos 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

La declaratoria de activación, suspensión, y en su caso, continuación de la contingencia ambiental atmosférica, en su fase correspondiente, así como la aplicación de las medidas, se sujetará a las siguientes bases:

VI.1 Se tomarán de referencia los valores establecidos en la Tabla 2, así como los datos registrados por las dos estaciones fijas automáticas de monitoreo atmosférico instaladas en Pachuca de Soto para la activación del programa, ambas estaciones deberán registrar valores de activación de contingencia de acuerdo a la Tabla 2; así como las condiciones meteorológicas de la región a efecto de identificar si son favorables o no son favorables para la dispersión de los contaminantes.

Activado el Programa, y hasta en tanto se fortalezca el Sistema de Monitoreo Atmosférico, inmediatamente se instalará y pondrá en operación la unidad móvil de monitoreo atmosférica en la Providencia, Mineral de la Reforma, a fin de complementar el levantamiento de registros de calidad del aire y evaluar el comportamiento de la concentración de los contaminantes.

La activación de la fase que corresponda se decretará en el transcurso de las tres siguientes horas posteriores al reporte del valor de concentración establecido para la activación, de acuerdo a la Tabla 2 del presente. En el transcurso de las tres horas citadas, previo a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la SEMARNATH en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo, emitirá comunicados a la población a efecto de prevenir riesgos en la salud.

Cuando se registre el valor de concentración para la aplicación del Programa en la fase que corresponda por partículas PM₁₀ o bien por partículas PM_{2.5} entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, el aviso de activación de la contingencia ambiental atmosférica se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ o bien de PM_{2.5} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, tales como incendios forestales naturales, incendios naturales o incendios provocados de cualquier tipo, tolvaneras, entre otros, la SEMARNATH en coordinación con el Comité Técnico, emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, la eventual activación de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.

VI.2 La declaratoria respectiva conjuntamente con la aplicación de las medidas, serán difundidas por la SEMARNATH a través de un comunicado a los integrantes del Comité Técnico.

VI.3 Por conducto de la Dirección General de Comunicación Gubernamental, será anunciado ampliamente al público en general a través de los medios que para tal efecto considere, así como páginas y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado

VI.4 El comunicado de activación, contendrá la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve de la situación de la calidad del aire.
- d) Estación en donde se reportó el valor de la concentración del contaminante que activó la Fase respectiva de Contingencia Ambiental Atmosférica.



- e) Valor de la concentración del contaminante que activó la Fase respectiva de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- f) Medidas de aplicación, recomendaciones a la población y plazo que permanecerán vigentes.
- g) Declaratoria de activación.

VI.5 A partir del momento en que se declara la contingencia ambiental en la Fase correspondiente y hasta que se declare la suspensión de la misma, se deberán acatar las medidas establecidas.

VI.6 El Comité Técnico, podrá aplicar medidas adicionales para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas a fin de reducir la concentración de los contaminantes que dieron origen a la activación de la contingencia ambiental atmosférica. Asimismo podrá el Comité Técnico aplicar medidas complementarias a las establecidas en el Programa, para la protección de la salud de la población.

VI.7 Para la activación, continuación o suspensión de la fase que corresponda, se revisarán y analizarán los valores de las concentraciones de los contaminantes de acuerdo al monitoreo realizado en las estaciones fijas automáticas de monitoreo atmosférico, en la unidad móvil de monitoreo, de aplicar, y su probable evolución. En caso de continuación de una contingencia ambiental atmosférica se emitirá un comunicado a la población a las 10:00 horas y a las 16:00 horas, considerando la información de las condiciones meteorológicas en la región, para identificar si estas son favorables para la dispersión de los contaminantes, por lo que se mantendrá una evaluación permanente de las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire, así como su probable evolución en las horas consecutivas.

VI.8 En tanto dure la contingencia ambiental y hasta contar con una estación automática fija de monitoreo atmosférico, la unidad móvil cubrirá el monitoreo en La Providencia, Mineral de la Reforma, Hgo., superada esta eventualidad la unidad móvil será desplazada al sitio que designe la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

VI.9 Si al momento de la evaluación de la contingencia en la fase activada, el valor de la concentración del contaminante ozono o partículas PM_{10} o bien $PM_{2.5}$, registrado por las dos estaciones automáticas fijas de monitoreo atmosférico y por la unidad móvil, es menor al valor indicado en la columna denominada "Suspensión" de la Tabla 2 y las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes continúan siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la fase en el transcurso de las siguientes cinco horas.

En caso contrario se aguarará hasta la siguiente evaluación.

VI.10 Las condiciones meteorológicas en tanto permanezca la contingencia y hasta que esta se desactive, serán reportadas al Comité Técnico de forma permanente por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo, factor importante al determinar la procedencia de la declaratoria, continuación o suspensión de la contingencia.

VI.11 De ser instalados más equipos automáticos de monitoreo atmosférico en los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca o Zempoala, la activación o desactivación de las contingencias seguirá el protocolo antes referido.

VI.12 El comunicado de continuación o suspensión contendrá la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Declaratoria de continuación o suspensión de la fase respectiva de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- d) Condiciones por las cuales se ha decidido continuar o suspender la fase de contingencia.
- e) Recomendaciones a la población, y en su caso, medidas adicionales.
- f) Declarada la suspensión de la contingencia ambiental atmosférica en la fase que corresponda, el Comité informará a la SEMARNATH de manera oficial, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la suspensión, las acciones realizadas de acuerdo al formato que para el efecto se establezca, para que a su vez sea la SEMARNATH la responsable de informar a la ciudadanía las acciones emprendidas y los resultados alcanzados.



VI.13 Por su parte, los establecimientos industriales, extractivos y de servicios a través de sus propietarios, representantes legales o encargados, informarán mediante escrito, las acciones emprendidas en sus procesos para reducir las emisiones contaminantes al aire ambiente, informe que podrá ser enviado a través de correo electrónico oficial a la autoridad competente, sea esta federal, estatal o municipal, dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la suspensión de las acciones emprendidas en sus procesos para reducir las emisiones contaminantes al aire ambiente. De no acatar la disposición serán sujetos de sanción de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

VII Obligaciones derivadas de la aplicación del Programa

VII.1 La SEMARNATH está obligada a informar y difundir el comportamiento de la calidad del aire de la zona en que aplica este Programa.

VII.2 La observancia a las disposiciones, medidas y recomendaciones contenidas en el presente Programa, así como su ejecución, es responsabilidad de las dependencias, instituciones u organismos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales y extractivos de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como de la población en general.

VII.3 En caso de presentarse una Contingencia Ambiental Atmosférica Fase I o Fase II, la SEMARNATH deberá hacer del conocimiento de esta situación a:

VII.3.1 La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo y esta a su vez a los directivos, oficinas de comunicación social de las instituciones o responsables de los centros escolares públicos y privados de todos los niveles educativos, cuando la contingencia se declare o se mantenga en día hábil, para que ordenen la suspensión al aire libre de las actividades cívicas, deportivas, de recreo u otras que expongan innecesariamente la salud de su población escolar y en general de su plantilla laboral, principalmente entre las 12:00 y las 19:00 horas cuando se trate del contaminante ozono y durante todo el día o jornada escolar cuando se trate de material particulado PM_{10} o $PM_{2.5}$; el cierre de puertas y ventanas de oficinas y aulas, y la no práctica de quema de residuos u otros materiales. Asimismo, se suspendan las actividades al aire libre que requieran de un esfuerzo vigoroso en el caso de deportistas de alto rendimiento o bien eventos deportivos.

Requerir además, se evite el uso de aromatizantes en actividades de limpieza; el uso de aerosoles, lacas, barnices y pinturas base solvente en los trabajos de mantenimiento a centros educativos e infraestructura, y en usos en general.

VII.3.2 La Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a fin de que se analice la información de los sistemas de vigilancia epidemiológica normados por la Dirección General de Epidemiología, se difunda información relativa a la prevención de riesgos a la salud, y se emitan recomendaciones para minimizar el riesgo de exposición a altas concentraciones de contaminantes a la población sensible y población en general en escuelas, clínicas, hospitales, guarderías, casas de la tercera edad, centros deportivos, entre otros. Así mismo, que las Instituciones de salud estén preparadas, reciban y atiendan sin distinción a pacientes vulnerables en caso de contingencia ambiental vía consulta externa, urgencias u hospitalización.

Cuando se trate del contaminante identificado como material particulado PM_{10} o $PM_{2.5}$, realizará además la vigilancia sanitaria en establecimientos fijos y semifijos con preparación y expendio de alimentos.

VII.3.3 La Secretaría de Movilidad y Transporte, para que realice acciones de regulación del servicio público de pasajeros y de carga, garantizando que las unidades a diésel estén debidamente equipadas con filtro de partículas en óptimas condiciones de operación y que los vehículos del servicio público que utilicen gasolina cuenten con catalizador que opere de manera eficiente. Los vehículos que emitan humo de manera ostensible o visible deberán dejar inmediatamente de prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros hasta en tanto se realice el mantenimiento correspondiente, caso contrario la Secretaría de Movilidad y Transporte aplicará las medidas de apremio correspondientes, las cuales serán independientes de las aplicadas en los Operativos Aire Limpio. Asimismo, las unidades que desprendan vapores de gasolina por no contar con tapón de combustible, presentar fuga en los inyectores o tener alguna otra avería que no permita un funcionamiento adecuado y derive en emisiones a la atmósfera, deberán ser inmediatamente



retirados de la circulación por la Secretaría de Movilidad y Transporte, hasta en tanto sea subsanada la emisión de vapores.

En periodo de contingencia la carga o suministro de combustible se realizará únicamente por la noche y sin pasajeros a bordo.

No deberán mantener la unidad encendida mientras se encuentren en la "base".

VII.3.4 La Secretaría de Desarrollo Agropecuario quien deberá realizar las acciones pertinentes para prevenir y evitar que en periodo de contingencia se realicen prácticas de quemas agrícolas.

VII.3.5 Los Presidentes Municipales de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, a fin de que instruyan a sus áreas de Tránsito y Vialidad, Medio Ambiente, Reglamentos, Mercados y Tianguis, Protección Civil, Obras Públicas, Servicios Municipales, Comunicación y Salud, entre otros, para:

- a) Llevar a cabo operativos especiales en zonas de congestión vial para agilizar la circulación vehicular;
- b) Realizar recorridos de vigilancia e inspección para detectar y limitar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de actividades que aporten emisiones de contaminantes a la atmósfera, específicamente del contaminante responsable de activar la contingencia correspondiente, o bien sus precursores, así como detectar y atender quemas;
- c) Suspender actividades que realice el propio municipio o bien a través de terceros, relativas a obras de pavimentación, asfalto, bacheo, aplicación de pintura vial en caso de emplear pintura base solvente, pintado publicitario en bardas y muros con pintura base solvente, barrido mecánico de vialidades, corte de pastos en camellones y jardines, así como suspender el uso de maquinaria y equipo pesado propiedad del municipio o de particulares; y suspender aquellas obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos, o bien generen emisiones contaminantes al aire ambiente;
- d) Mantener la sincronización de semáforos para agilizar el tránsito vehicular.
- e) Identificar a través de los servicios de atención médica del municipio personas con enfermedades relacionadas con la exposición a contaminantes derivada de la activación de alguna fase de contingencia y reportarlo a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente a través del Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica.
- f) Controlar las emisiones de resuspensión de polvos originadas en vialidades sin pavimentar mediante riego permanente con agua tratada.

VII.3.6 La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, a fin de que en el ámbito de su competencia instruya a la Policía Estatal, para realizar operativos especiales que agilicen la circulación vehicular en vialidades alimentadoras de jurisdicción estatal hacia los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala. Así como notificar a la SEMARNATH y Municipios la presencia de incendios forestales, quemas agrícolas o de infraestructura.

VII.3.7 La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado, responsable de ejecutar por sí o a través de terceros, así como supervisar las obras públicas del Gobierno del Estado, de la federación o de los municipios que le sean encomendados, lo que incluye la construcción, reconstrucción, ampliación, modernización, operación, rehabilitación, conservación de carreteras libres o de cuota, caminos, puentes e infraestructura de competencia estatal, entre otros, para que en contingencia suspendan la realización de las obras ya mencionadas así como para que suspendan las actividades de bacheo, asfalto, pintado, pavimentación y en general la construcción, rehabilitación y mantenimiento urbano y carretero; así como aquellas obras o actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos, o bien generen emisiones contaminantes al aire ambiente.

VII.3.8 Las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal, responsables de realizar por sí o a través de terceros, obra pública, para que suspendan las actividades de bacheo, asfalto, pintado, pavimentación y en general la construcción, rehabilitación y mantenimiento urbano y carretero; así como aquellas obras o actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos, o bien generen emisiones contaminantes al aire ambiente.

VII.3.9 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo o la Institución Federal en la materia, y Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de su competencia realicen



actividades de inspección y vigilancia de aquellos establecimientos industriales y de servicios generadores de emisiones contaminantes, para el cumplimiento de las medidas citadas en este Programa.

VII.3.10 La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a fin de que en el ámbito de su competencia realice las diligencias pertinentes en aquellos establecimientos generadores de emisiones contaminantes, para el cumplimiento de las medidas citadas en este Programa.

VII.3.11 La Dirección General de Comunicación Gubernamental, para que concerté con los medios de comunicación públicos y privados el apoyo en la difusión de la activación, seguimiento y suspensión de cualquier Fase del programa de contingencias ambientales atmosféricas, así como de las recomendaciones y medidas implementadas.

VII.3.12 La Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a fin de que, por su conducto, haga extensiva la información a las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis y demás dependencias federales que resulten necesarias para efecto de una mayor coordinación y logro de los objetivos de este Programa.

VII.4 Los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de transporte privado, público de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Estado de Hidalgo, por cualquier otra entidad federativa, por la Federación o bien del extranjero, que circulen en Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa.

VII.5 Los propietarios, representantes legales, gerentes, operadores, encargados o responsables de comercios, servicios, obras, actividades y fuentes fijas de jurisdicción federal, estatal y municipal, deberán observar las recomendaciones, medidas y acciones inherentes al presente Programa.

VII.6 Las fuentes fijas de jurisdicción federal deberán ingresar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o a la autoridad competente, el informe del resultado de las actividades del Programa de contingencias implementado, de conformidad con el artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. La PROFEPA o autoridad en la materia, entregará dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión de la contingencia ambiental declarada copia del mismo al Comité Técnico a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo para el seguimiento y evaluación.

VII.7 La observancia a las disposiciones, medidas y acciones contenidas en el presente Programa es responsabilidad de las dependencias, instituciones u organismos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales así como de los propietarios, poseedores, representantes legales de bancos pétreos, sean estos de jurisdicción federal, estatal o municipal, y población en general.

VIII. Contaminantes, fases y niveles de activación y suspensión

VIII.1 Los contaminantes a considerar son Ozono (O₃), Partículas menores a diez micrómetros (PM₁₀) y Partículas menores a dos punto cinco micrómetros (PM_{2.5}).

VIII.2 El Programa consta de dos fases de contingencia (Fase I, Fase II), cada una establece medidas en función de las concentraciones registradas en la Tabla 2, o índice de calidad del aire, registradas en la Tabla 3.

TABLA 2. CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES

FASES	CONTAMINANTE	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
Fase 1	Ozono*	Igual o mayor a 0.091 ppm y menor a 0.120 ppm	Menor a 0.090 ppm
Fase 2	Ozono*	Igual o mayor a 0.121 ppm	Menor a 0.090 ppm



Fase 1	PM _{2.5} **	Igual o mayor a 46 µg/m ³ y menor a 75 µg/m ³	Menor a 45 µg/m ³
Fase 2	PM _{2.5} **	Igual o mayor a 76 µg/m ³	Menor a 45 µg/m ³
Fase 1	PM ₁₀ **	Igual o mayor a 76 µg/m ³ y menor a 125 µg/m ³	Menor a 75 µg/m ³
Fase 2	PM ₁₀ **	Igual o mayor a 126 µg/m ³	Menor a 75 µg/m ³

TABLA 3. ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE

FASES	CONTAMINANTE	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
Fase 1	Ozono*	Igual o mayor a 92 puntos y menor a 121 puntos	Menor a 90 puntos
	PM _{2.5} **	Igual o mayor a 101 puntos y menor a 129 puntos	Menor a 100 puntos
	PM ₁₀ **	Igual o mayor a 101 puntos y menor a 118 puntos	Menor a 100 puntos
Fase 2	Ozono*	Igual o mayor a 122 puntos	Menor a 90 puntos
	PM _{2.5} **	Igual o mayor a 130 puntos	Menor a 100 puntos
	PM ₁₀ **	Igual o mayor a 119 puntos	Menor a 100 puntos

*Concentraciones calculadas en promedio horario.

**Concentraciones calculadas en promedio móvil de 24 horas.

IX. Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica, medidas aplicables.

Se activará la fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, cuando se registre la concentración de ozono citada en la Tabla 2.

En caso de activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 2, se establecen las siguientes acciones y se aplican las medidas siguientes

IX.1 PROTECCIÓN A LA SALUD

- a) Se recomienda a las niñas, niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares, permanecer en interiores entre las 12:00 y 19:00 horas.
- b) Se recomienda a la población acudir al médico en el caso de presentar molestias resultado de la contingencia ambiental atmosférica.
- c) Se recomienda a la ciudadanía mantener cerradas puertas y ventanas.
- d) Se recomienda a la población cerrar las válvulas (llaves) de paso del gas mientras no estén siendo utilizados así como reportar y atender fugas.
- e) Se recomienda a la ciudadanía no fumar en espacios habitacionales cerrados, ni en espacios abiertos de establecimientos y servicios.
- f) Se recomienda a la ciudadanía evitar fogatas y quema de pirotecnia.
- g) Se recomienda a la población disminuir el uso del vehículo automotor. En el caso de ser imprescindible su uso, planear los viajes en vehículo y no dejar el motor encendido si no es necesario.
- h) Se recomienda a la población que evite circular en su vehículo cuando este no cuenta con catalizador en óptimas condiciones de operación en el caso de unidades a gasolina o no cuenta con filtro de partículas en óptimas condiciones de operación en el caso de unidades a diésel.



- i) Se recomienda a los operadores del servicio público y particular de vehículos automotores, cargar gasolina después de las 19:00 horas, sin llevar niños abordo, así como no llenar el tanque de gasolina hasta su máxima capacidad, debido a que el exceso provoca liberación de gases.
- j) Se recomienda a la población no hacer uso de aerosoles para evitar la generación de compuestos orgánicos volátiles que contribuyen a la formación de ozono. Se exceptúan los considerados por prescripción médica.
- k) Se recomienda a la población evitar el uso de aromatizantes en actividades de limpieza así como evitar el uso de pintura o aerosoles base solvente en trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción.
- l) La ciudadanía podrá reportar al teléfono de emergencia 070 en Pachuca de Soto; al teléfono 71 60 690 en Mineral de la Reforma, al teléfono 01 743 791 4647 en San Agustín Tlaxiaca y al teléfono 01 743 741 5039 en Zempoala, bien sean incendios, quemas calles o avenidas que presenten problemas viales y en general fuentes de contaminación visibles, a fin de apoyar las tareas del personal de brigadas de atención a incendios, bomberos y en su caso tránsito, responsables de su atención. También podrá la ciudadanía hacer uso responsable de la línea de teléfono de emergencias 911.
- m) Se recomienda a la población que los servicios de mantenimiento a sus áreas de jardín sean realizados después de las 19:00 horas.
- n) Se suspenden actividades al aire libre promovidas por organismos públicos o privados.
- o) Se recomienda a la población en general así como a los establecimientos de servicios e industrias, de ser el caso, evitar tener el boiler encendido o en piloto mientras no se haga uso del calentador.
- p) Se recomienda a la población evitar la recarga de tanques o cilindros de gas LP. antes de las 16:00 horas.

IX. 2 TRANSPORTE

- a) Se fortalecerá de manera obligatoria el Operativo "Aire Limpio", mediante la implementación de multas y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.
- b) Se requerirá a los responsables de los establecimientos que elaboran pinturas; transportistas de pinturas, solventes y otros productos orgánicos; así como a las personas físicas y morales que realizan actividades de distribución de gasolinas y diésel a estaciones de servicio, suspender las actividades de distribución y trasiego de los productos señalados durante el periodo de contingencia.
- c) Se invita a los automovilista matriculados en Hidalgo así como aquellos que portan placas de otras entidades, del extranjero o federales, a que de manera voluntaria dejen de circular de acuerdo al siguiente calendario que considera el último dígito de terminación de placa y terminación de placa non o terminación de placa par:

Terminación de placa	Día de limitación de la circulación	Holograma
5 y 6	Lunes	00, 0, 1 y 2
7 y 8	Martes	00, 0, 1 y 2
3 y 4	Miércoles	00, 0, 1 y 2
1 y 2	Jueves	00, 0, 1 y 2
9 y 0	Viernes	00, 0, 1 y 2
Terminación par	Sábado	1 y 2
Terminación non	Domingo	1 y 2

Con excepción de vehículos de emergencia, carrozas fúnebres en servicio, vehículos con matrícula de discapacitados, vehículos de abasto de agua potable autorizados y vehículos con holograma exento.

IX.3 COMERCIOS Y SERVICIOS

- a) Se suspenderán las actividades de aplicación de pintura, barnices, solventes u otros compuestos químicos a vehículos, estructuras metálicas, madera, mobiliario, equipos, entre otros, que no operen con dispositivos de control de sus emisiones.
- b) Los propietarios o encargados de las estaciones de servicio de gasolina y diésel, deberán evitar el derrame del combustible durante todas las maniobras de despacho así como evitar prácticas que generen emisiones a la atmósfera.



- c) Se suspenderán las actividades de aquellas plantas de asfalto o de concreto, fijas o móviles.
- d) Se suspenderán las actividades de serigrafía impresión sobre material plástico, limpieza y desengrase, que utilicen compuestos orgánicos volátiles, en aquellos establecimientos que no operen con equipos para el control de emisiones o que no realicen acciones para disminuir las mismas.
- e) En oficinas gubernamentales del orden federal, estatal y municipal, Congreso del Estado, Procuraduría General de Justicia y demás edificios públicos, deberán evitar el uso de aromatizantes, aerosoles y aplicación de pinturas, aerosoles y lacas base solvente.

IX.4 INCENDIOS

- a) Intensificar la vigilancia para evitar incendios y mantener de manera permanente en temporada de ozono y temporada de partículas a personal de SEMARNATH en las instalaciones del C5i a fin de que reporte y de seguimiento puntual a estos. Además de reforzar el combate de incendios activos.
- b) Se prohíbe cualquier tipo de quema agrícola en la región. Para tal efecto se mantendrá una vigilancia permanente en áreas susceptibles o con potencial de ser realizada quema.
- c) Se fortalecerá la vigilancia a efecto de que no se realicen quemas de ningún tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, así como quemas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, a excepción de las quemas prescritas autorizadas por la instancia competente.

IX.5 INDUSTRIA

- a) Se suspenderán las actividades industriales que emitan compuestos orgánicos volátiles y óxidos de nitrógeno, que no cuenten con equipo de control.

En caso de activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas PM10 y PM2.5, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 2, se deberán aplicar las medidas citadas como 9.1 a., b., c., e., f., g., h., k., l., m., n.; las cuales se recomendará sean ampliadas las 24 horas; y 9.2 a., c.; 9.3 a., c.; 9.4 a., b., c.; y las siguientes:

- a) Se reforzarán las acciones de vigilancia en aquéllas obras o actividades que impliquen el cambio de uso del suelo forestal a fin de suspender las actividades que se estén realizando o aplicar medidas que contribuyan a una disminución significativa de emisiones.
- b) Se evitarán las actividades de limpieza de terrenos baldíos que impliquen la remoción de suelo, despalme o desmonte.
- c) Serán detenidos, sancionados y en su caso retirados de la circulación, aquellos vehículos automotores que transporten material pétreo y que no estén cubiertos con lona o que derramen materiales, siendo obligados a cubrir la carga.
- d) Se suspenderán las actividades de extracción en bancos pétreos.
- e) Se suspenderán las actividades de dinamitado en bancos pétreos donde por su naturaleza, requieran hacer uso de material explosivo.
- f) Se suspenderán las actividades de movimiento de materiales pétreos que sean generadores de polvos, incluida la actividad de preparación de ladrillo, cuando no se realicen actividades para el control de polvos. Esta medida aplica también para aquellos establecimientos dedicados al comercio de materiales para la construcción que tengan almacenado material pétreo a cielo abierto y no realicen control alguno de los polvos generados.
- g) Los vehículos empleados en obras de construcción, mantenimiento o rehabilitación, deberán necesariamente contar con filtro o "trampa" de partículas que opere de manera óptima, lo que habrá de acreditar fehacientemente; además deberán humedecer las llantas al entrar y salir del polígono de la obra, realizando el mantenimiento continuo a las áreas de influencia para retirar los lodos depositados en las vialidades de asfalto o de concreto, debido a su continua circulación.
- h) Se suspenderán las actividades de corte, pulido, lijado u otro, que genere partículas finas en aquellas obras de construcción o establecimientos industriales y de servicios, que no realicen el control de sus emisiones.
- i) Se suspenden las actividades de cocción de piezas elaboradas con arcilla (ladrillo, otros). Aquellos establecimientos que iniciaron la cocción antes de que la autoridad declare la contingencia, deberán necesariamente operar con equipo dosificador de material particulado.



- j) Se suspenderán las actividades de fabricación de block o adocreto en aquellos establecimientos que no operen con equipo para el control de emisiones.
- k) Se suspende la quema de pirotecnia y en general la quema de fuegos artificiales.
- l) Se recomienda a la población evitar la quema de leña, carbón u otros materiales.
- m) Se suspende el uso de leña o carbón como combustible en establecimientos comerciales y de servicios.
- n) Se suspenderán las actividades de demolición y movimiento de tierras.
- o) Se recomienda realizar la limpieza húmeda de pisos para reducir el polvo y evitar el uso de aspiradoras que no tienen filtro.

X. Fase II Contingencia Ambiental Atmosférica, medidas aplicables.

En caso de activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 2, se aplicarán además de las medidas referidas en la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica, las siguientes:

X.1 PROTECCIÓN A LA SALUD

- a) Se recomienda a la población evitar el uso de leña o carbón como material combustible.
- b) Se recomienda a la ciudadanía evitar la asistencia a eventos o sitios de concentración masiva.
- c) Previa valoración con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud en Hidalgo, se podrán suspender las actividades en los centros escolares de todos los niveles, incluidas guarderías.
- d) Previa evaluación de los gobiernos federal, estatal y municipal, se podrán suspender las actividades en algunas de las oficinas públicas.
- e) Se fortalecerá la vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos a la salud.

X.2 TRANSPORTE

- a) Se intensificarán los operativos "Aire Limpio" para que los vehículos en circulación que no porten el certificado de verificación vehicular vigente o sean ostensiblemente contaminantes, sean retirados de la circulación, hasta que acrediten su cumplimiento ante la autoridad competente.
- b) Los automovilistas matriculados en Hidalgo así como aquellos que portan placas de otras entidades, del extranjero o federales, deberán dejar de circular de acuerdo al siguiente calendario que considera el último dígito de terminación de placa y terminación de placa par y terminación de placa non:

Terminación de placa	Día de limitación de la circulación	Holograma
5 y 6	Lunes	00, 0, 1 y 2
7 y 8	Martes	00, 0, 1 y 2
3 y 4	Miércoles	00, 0, 1 y 2
1 y 2	Jueves	00, 0, 1 y 2
9 y 0	Viernes	00, 0, 1 y 2
Terminación par	Sábado	1 y 2
Terminación non	Domingo	1 y 2

Con excepción de vehículos de emergencia, carrozas fúnebres en servicio, con matrícula de discapacitados, vehículos de abasto de agua potable autorizados y con holograma exento.

- c) Se restringe la circulación de vehículos oficiales asignados al personal de áreas administrativas, con excepción de los usados para emergencia, vigilancia, servicios urbanos y reparaciones urgentes.

X.3 COMERCIOS Y SERVICIOS

- a) Se suspenderán durante la contingencia y hasta que las autoridades lo determinen, las actividades de despacho de combustible en estaciones que no operen con sistema de recuperación de vapores; así como tintorerías y lavanderías que utilicen un sistema de limpieza en seco que no cuenten con equipo de control de emisiones.



X.4 INDUSTRIA

- a) Se suspenderán las actividades de mantenimiento, reparación y transvase que implique la liberación de hidrocarburos a la atmósfera, en aquellas plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.
- b) Se suspenderá la operación de los equipos de combustión de aquellos establecimientos que estén obligados de acuerdo a sus características a operar con equipos de control de emisiones y omitan el cumplimiento.
- c) Se fortalecerá la vigilancia de las fuentes generadoras de compuestos orgánicos volátiles (COV) y óxidos de nitrógeno (NOx), para verificar, entre otros aspectos, que operen con los equipos de control de emisiones, y en su caso, la disminución de sus emisiones en contingencia.

En caso de activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas PM₁₀ o PM_{2.5}, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 2, se deberán aplicar además de las medidas referidas para la Fase I por partículas PM₁₀ o PM_{2.5}, las medidas citadas como 10.1 a., b., c., d. y e.; 10.2 a., b., c., las cuales se recomienda sean ampliadas las 24 horas y las siguientes:

- a) Se suspenderán las actividades de corte, pulido y lijado de cancelería, madera, pisos y lozetas, aplicación de pintura, en obras de construcción de desarrollos habitacionales.
- b) Se suspende la obra privada que no realice control de polvos de manera permanente.

XI. Revisión del programa

El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala podrá en cualquier tiempo ser revisado y modificado por el Comité Técnico, de tal manera que paulatinamente se incorporen o precisen acciones, medidas y actores que contribuyan a mejorar la calidad del aire en la región.

XII. Responsabilidades de los servidores públicos

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

XIII. Sanciones

El incumplimiento del presente Programa será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se deroga el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de julio de 2016.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente Programa será definido por el Comité Técnico.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 26 de agosto del año 2019.

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO

ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO
RÚBRICA



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

